

CG553/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, ENTREGA Y CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

A n t e c e d e n t e

1. En sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre de 1998, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó ordenar la Publicidad y Transparencia de los actos de la Dirección Ejecutiva de Administración, mismo que se publicó el 26 de octubre del mismo año.
2. En sesión celebrada el 30 de mayo de 2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2003.
3. En sesión celebrada el 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó un nuevo Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del año en curso.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad

electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que según lo previsto en el primer párrafo, parte final del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceso a la información será garantizado por el Estado.
4. Que el artículo 36, fracción I, párrafo primero, de la Constitución, establece como obligación de los ciudadanos, entre otros, inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.
5. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 1990, por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previno que, en tanto no se estableciera el Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos se inscribieran en el Padrón Electoral.
6. Que el artículo 41, base V, párrafo noveno, de la Constitución, establece, entre otras cosas, que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas al padrón y lista de electores.
7. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, las de formar el Padrón Electoral, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral

conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de ese Código Comicial Federal.

8. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 171, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
9. Que de conformidad con el artículo 171, párrafo 3 del Código Electoral Federal, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán estrictamente confidenciales, y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo, entre otras excepciones, para cumplir con las obligaciones previstas por el referido código.
10. Que de conformidad con el artículo 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) del Catálogo General de Electores; y b) del Padrón Electoral.
11. Que con base a lo señalado en el artículo 173, párrafo 2 del citado Código, en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.
12. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 174 del mismo Código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

- 13.** Que según lo señalado en el artículo 175 de dicho ordenamiento, los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra. Asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.
- 14.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del Código comicial, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
- 15.** Que conforme a lo señalado en el artículo 178 de Código comicial, con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las Credenciales para Votar.
- 16.** Que con base en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 de ese Código. Con base en dicha solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente Credencial para Votar.
- 17.** Que de conformidad con el artículo 180 del Código de la materia, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con fotografía.
- 18.** Que de conformidad con el artículo 184, párrafo 1 de la Ley electoral federal, la solicitud de incorporación de los ciudadanos al Registro Federal de Electores, se hará en formas individuales, y contendrá los datos siguientes:

 - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;

- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización; y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

19. Que de conformidad con el artículo 186 del citado Código, dentro de los treinta días siguientes a su cambio de domicilio, los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, deberán dar el aviso correspondiente ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

20. Que el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto Federal Electoral responsable de la inscripción, los ciudadanos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) No hubieren obtenido oportunamente su credencial para votar con fotografía;
- b) No aparezcan incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio; o
- c) Hayan sido excluidos de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, en forma indebida.

21. Que según lo dispuesto en el artículo 191 del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

- 22.** Que de conformidad con el artículo 192, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada Junta Distrital, de manera permanente, el Instituto pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el padrón electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 23.** Que el artículo 196, párrafo 2 del Código electoral federal, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, establecerá mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el padrón electoral e incluido debidamente en la lista nominal de electores que corresponda.
- 24.** Que el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que se entiende por datos personales, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.
- 25.** Que de conforme a lo dispuesto por el artículo 31 párrafo 2 del citado Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acceso y corrección a los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores debe regirse conforme a los Lineamientos que presente la Comisión del Registro Federal de Electores a la aprobación del Consejo.
- 26.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el citado párrafo 2 del artículo 31 del reglamento, dichos Lineamientos deberán ajustarse al procedimiento y plazos que establece el propio Reglamento.

- 27.** Que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento referido, los datos personales es información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa del mismo.
- 28.** Que el artículo 35 de dicho Reglamento, señala como principios para la protección de datos personales los de: licitud, calidad de datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Así mismo dispone que los datos personales, se entenderán como confidenciales, aún cuando no conste clasificación alguna.
- 29.** Que según lo estipula el artículo 37 del mismo Reglamento, los órganos responsables que posean, por cualquier título sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Comité de Información y del Órgano Garante, así como mantener un listado actualizado de los sistemas de datos personales.
- 30.** Que a fin de dar cumplimiento al artículo décimo tercero transitorio del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública resulta necesario que la Comisión del Registro Federal de Electores presente ante este Consejo General los lineamientos mediante los cuales se dará acceso y se corregirán los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores.
- 31.** Que como corolario, debe garantizarse a los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, el acceso y corrección de sus datos personales, conforme al marco normativo aplicable que define el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 32.** Que considerando que los datos personales de los ciudadanos que se encuentran incluidos en el Registro Federal de Electores, revisten la naturaleza de estrictamente confidenciales y que el procedimiento para su corrección es determinado tomando en cuenta condiciones técnicas operativas con la participación del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación y la Comisión Nacional de Vigilancia, es necesario señalar que el acceso y su corrección

deberá estar a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 6; 36, fracción I; 41, base V, párrafo segundo y noveno; Segundo Transitorio del Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 1990 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 128, párrafo 1, incisos d) y f); 171, párrafos 1 y 2; 172; 173, párrafo 2; 174; 175; 176, párrafo 1; 178; 179; 180; 184, párrafo 1; 186; 187; 191; 192, párrafo 1; 196, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2; 31, párrafo 2, 34; 35; 36 y 37, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba los “Lineamientos para el Acceso, Entrega y Corrección de Datos Personales del Registro Federal de Electores”.

Segundo.- Los Lineamientos para el Acceso, Entrega y Corrección de Datos Personales del Registro Federal de Electores, entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Tratándose de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, el tratamiento de acceso, entrega y su corrección estará a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cuarto.- En el caso de que se reforme el Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, el Consejo General del instituto Federal Electoral deberá ajustar los Lineamientos a dichas reformas, en la parte conducente, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores del Instituto.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**